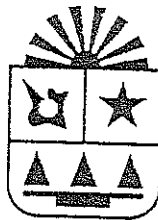




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, Septiembre 8 de 2005

Tomo III

Número 68 Extraordinario

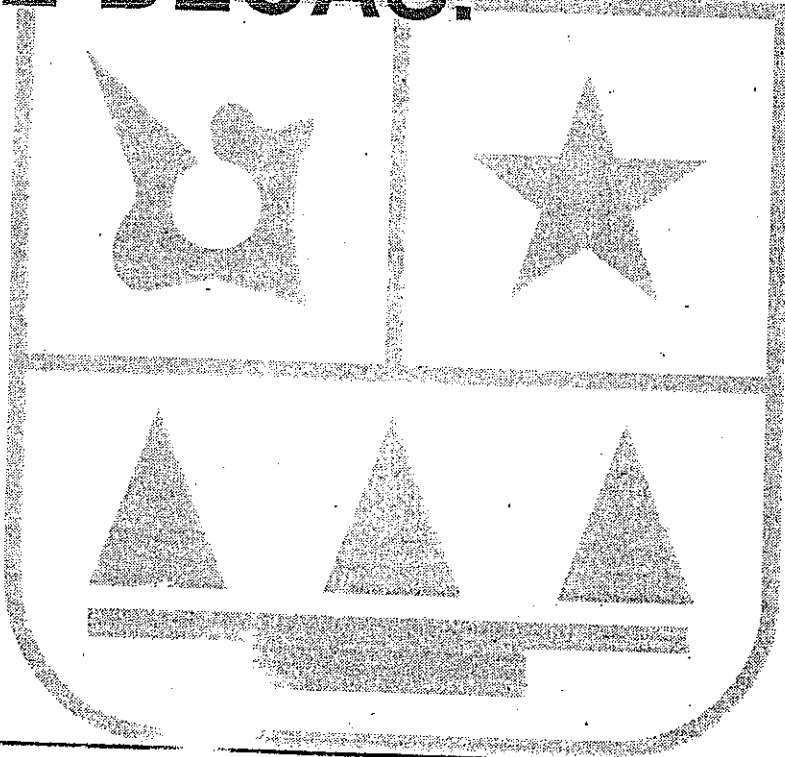
Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS.



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS.

FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES XV Y XVII; Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 2, 19 Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Que el Estado tiene la responsabilidad de impartir la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, promover alternativas de equidad para llevar los beneficios de la misma a todos los estratos sociales de la población, otorgando estímulos educativos, acción que se traduce en el combate al rezago educativo reflejado en los niveles de escolaridad, el índice de analfabetismo, los niveles de deserción y del aprovechamiento escolar, además de sus efectos sociales en las tasas de desempleo, niveles de drogadicción y delincuencia, así lo muestran.

Que la nueva Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el 14 de marzo de 2005, ha establecido la necesidad de implementar un Sistema Estatal de Becas, que permita avanzar en la lucha contra la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza o sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social.

Que en mérito de las consideraciones anteriormente vertidas y de los preceptos legales invocados, el Ejecutivo a mi cargo considera justificado y prioritario para la atención de las necesidades educativas de niñas, niños y jóvenes, el establecimiento del Sistema Estatal de Becas, como una instancia auxiliar, práctica y efectiva, con el objeto de perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica para la operación y coordinación de los diversos programas de becas que se desarrollen en el Estado; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL BECAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 20, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer el Sistema Estatal de Becas; así como los lineamientos, criterios y parámetros aplicables para la selección de becarios, y el otorgamiento de becas en el Estado de Quintana Roo.

Regula a todas las instituciones educativas públicas y particulares, autorizadas o reconocidas, que desarrollen programas de becas en el Estado, las que, además, deberán respetar y ajustarse a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y los acuerdos que de ellas emanen.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, por conducto de los Servicios Educativos y Culturales; y en forma coordinada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a las instituciones educativas públicas y particulares, autorizadas o reconocidas.

El Estado promoverá y garantizará la selección de los becarios y el otorgamiento de becas, en un marco integral de equidad, transparencia e información.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Estado: Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley: Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Autoridad Educativa Estatal: Secretaría de Educación y Cultura.

Organismo: Servicios Educativos y Culturales.

<i>Dirección:</i>	<i>Dirección de Becas del Organismo.</i>
<i>Sistema:</i>	<i>Sistema Estatal de Becas.</i>
<i>Reglamento:</i>	<i>Reglamento del Sistema Estatal de Becas.</i>
<i>Comité:</i>	<i>Comité de Selección de Becarios.</i>
<i>Instituciones Educativas:</i>	<i>Universidades, Colegios y Escuelas, públicas o particulares, autorizadas o reconocidas.</i>
<i>Beca:</i>	<i>Estímulo o exención temporal, económica o en especie, que se concede para realizar estudios o investigaciones.</i>

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL DE BECAS

Artículo 4. *Se crea el Sistema Estatal de Becas con el objeto de perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica para la operación y coordinación de los programas de becas que se desarrollen en el Estado; que operará y coordinará el Organismo, por conducto de la Dirección.*

Artículo 5. *El Sistema estará integrado por los programas de becas que opere el Organismo.*

Formarán parte del Sistema, de manera coordinada, los programas de becas que desarrollen en el Estado las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios; las instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas, incluyendo a aquellas autorizadas o reconocidas por autoridad competente, diversa de la Autoridad Educativa Estatal; así como por todas aquellas dependencias y organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, interesadas en apoyar a los educandos en el acceso, la permanencia y conclusión de sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades.

Esta coordinación y participación estará regulada a través de la firma de acuerdos o convenios.

Artículo 6. El Sistema tendrá a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes programas de becas:

I. En operación:

a) Becas Económicas;

b) Becas Escolares;

c) Becas de Transporte; y

d) Becas a la Excelencia.

II. Para los efectos de coordinación, registro y control, conocerá de los siguientes programas de becas:

a) Becas Académicas;

b) Becas a Talentos Deportivos y Culturales;

c) Becas Comisión y Becas para el Extranjero a Docentes;

d) Programa Nacional de Becas de Educación Superior para el Estado de Quintana Roo, (PRONABES-ESTATAL);

e) Programa para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas; y

f) Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas.

Artículo 7. El Sistema tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y operar los Programas de Becas que se desarrollen en el Estado, en un marco de eficiencia, transparencia e información, atendiendo a estudiantes que requieran de estímulos destinados a lograr la permanencia en las escuelas, fomentar el aprendizaje e incrementar el rendimiento escolar;

PERIODICO OFICIAL

- II. Integrar y coordinar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, instituciones públicas y particulares, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que operen programas de becas que incidan en la función educativa, con el objeto de unificar y complementar los lineamientos, criterios y parámetros aplicables para la selección de becarios y el otorgamiento de becas;
- III. Celebrar y suscribir, por conducto del Organismo, acuerdos o convenios de procuración de recursos adicionales para el financiamiento de programas de becas, con las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Fomentar la participación de los sectores productivo, de bienes y servicios, y social del Estado, así como de instituciones diversas, en el financiamiento de programas sociales de apoyo, a través de la firma de acuerdos o convenios;
- V. Incrementar, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Estado y de la Federación, el número de becas para beneficiar al mayor número de estudiantes, conforme al incremento en la matrícula escolar;
- VI. Verificar en todo tiempo, a través de la Dirección, la autenticidad y validez de la documentación presentada por los aspirantes a selección y otorgamiento de becas;
- VII. Formular y autorizar anualmente, el tabulador de los montos mensuales por nivel educativo para cada ciclo escolar de los diferentes programas de becas, conforme a la disponibilidad del presupuesto autorizado; y
- VIII. Las demás que por acuerdo le confiera la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 8. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, las instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas en los diferentes tipos niveles y modalidades, incluyendo a aquellas autorizadas o reconocidas por autoridad competente, diversa de la Autoridad Educativa Estatal; así como todas aquellas dependencias y organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, deberán inscribir ante el Sistema, los programas de becas que desarrollen en el Estado y mantener disponible toda la información y documentación relacionada con los mismos.

Artículo 9. Las instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas por la Autoridad Educativa Estatal en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 62 de la Ley, tienen la obligación de informar y proporcionar al Sistema, la relación de los expedientes correspondientes al cinco por ciento del total de la matrícula de educandos del ciclo escolar de que se trate, con los mejores promedios para la selección de becarios y el otorgamiento de becas académicas.

Artículo 10. La Autoridad Educativa Estatal, a través del Organismo, publicará anualmente el Padrón Estatal de Becarios en su portal electrónico y mantendrá disponible esta información al público en general.

Artículo 11. El Organismo, a través de la Dirección, podrá realizar la práctica de visitas de supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, o especiales de inspección, por incumplimiento o violación a las disposiciones del mismo; las que se realizarán con las formalidades establecidas en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
PROGRAMAS DE BECAS
CAPÍTULO I
BECAS ECONÓMICAS

Artículo 12. *La beca económica tiene por objeto estimular a los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley; en las siguientes modalidades:*

- I. *Becas para estudiantes de educación básica, media superior, superior con necesidad socioeconómica;*
- II. *Becas de educación especial para estudiantes con discapacidad neuromotora, visual y auditiva; y*
- III. *Becas de prestación laboral para hijos de trabajadores del Organismo.*

CAPÍTULO II
BECAS ESCOLARES

Artículo 13. *La Beca Escolar tiene por objeto estimular a estudiantes de educación básica, media superior y superior, para continuar o concluir sus estudios en el Estado, en otra entidad federativa o en el extranjero.*

Artículo 14. *La Beca Escolar comprenderá el estímulo parcial o total de uno, varios o todos los conceptos siguientes: inscripción y colegiatura y, en caso de estar ubicado el plantel educativo en otra entidad federativa o en el extranjero, ésta comprenderá, además, manutención y seguro médico.*

Artículo 15. La Autoridad Educativa Estatal no otorgará, en ningún caso, Beca Escolar para la realización de estudios de tipo medio superior y superior, tendentes a la obtención de un grado académico del mismo nivel a otro obtenido anteriormente.

**CAPÍTULO III
BECAS DE TRANSPORTE**

Artículo 16. La Beca de Transporte tiene por objeto estimular a estudiantes de educación básica, media superior y superior, inscritos en instituciones públicas del medio rural, para la permanencia y conclusión de sus estudios; en las modalidades de becas de bicicleta y becas en numerario.

**CAPÍTULO IV
BECAS A LA EXCELENCIA**

Artículo 17. La Beca a la Excelencia tiene por objeto estimular a los estudiantes de educación básica, media superior y superior, inscritos en instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas, para la preservación del alto nivel de aprovechamiento académico.

**CAPÍTULO V
BECAS ACADÉMICAS**

Artículo 18. La Beca Académica tiene por objeto la exención total o parcial de pago de inscripción y colegiatura mensual de los estudiantes inscritos en instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas.

Las becas académicas otorgadas por estas instituciones a los hijos de sus trabajadores, en concepto de prestación laboral, no serán incluidas en el porcentaje del cinco por ciento a que están obligadas en términos de la fracción V del artículo 62 de la Ley.

La Autoridad Educativa Estatal, por conducto del Organismo, remitirá oportunamente a las instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas, los requisitos y las fechas para la selección y el otorgamiento de becas, los que deberán ser difundidos en lugar visible del plantel educativo correspondiente y en su portal electrónico, de contar con ello, durante el período señalado para tal efecto.

Artículo 19. Las instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas, tienen la obligación de reintegrar a los becarios que resulten beneficiados con una Beca Académica, en el porcentaje autorizado por el Sistema, los montos que de manera anticipada hayan pagado en concepto de inscripción y colegiaturas, y bonificar las subsecuentes hasta la conclusión del ciclo escolar, correspondiente.

CAPÍTULO VI BECAS A TALENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Artículo 20. La Beca a Talentos Deportivos tiene por objeto estimular a los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas de los tipos educativos básico, medio superior y superior, más destacados en las diferentes disciplinas del deporte.

La Beca a Talentos Culturales tiene por objeto estimular a los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas de los tipos educativos básico, medio superior y superior, más destacados en las diferentes modalidades de la cultura.

Artículo 21. La selección de becarios y el otorgamiento de las becas a talentos deportivos y/o culturales, se regirá de conformidad con las reglas específicas que emitan anualmente la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo y en el Instituto Quintanarroense de la Cultura, respectivamente.

CAPÍTULO VII BECAS COMISIÓN Y BECAS PARA EL EXTRANJERO A DOCENTES

Artículo 22. La Beca Comisión tiene por objeto estimular a los trabajadores docentes del Organismo para la realización de estudios de especialización o posgrado, afines a las funciones que desempeña, en instituciones nacionales, a través del otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, en razón del cargo y categoría al momento de obtener la autorización correspondiente.

Artículo 23. La Beca al Extranjero tiene por objeto estimular a los trabajadores docentes del Organismo para la realización de estudios de especialización o posgrado fuera del territorio nacional, afines a las funciones que desempeña, a través del otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, en razón del cargo y categoría al momento de obtener la autorización correspondiente.

Artículo 24. *El otorgamiento de las Becas Comisión y Becas para el Extranjero a Docentes, se regirá de conformidad con las reglas específicas que emita anualmente la Secretaría de Educación Pública.*

No se otorgarán Becas Comisión o Becas para el Extranjero a Docentes para realizar cursos propedéuticos, introductorios o de cualquier tipo que no formen parte del programa de estudio de especialización o posgrado, correspondiente.

Artículo 25. *El personal beneficiado con una Beca Comisión o una Beca para el Extranjero a Docentes, tiene la obligación de concluir sus estudios satisfactoriamente dentro del plazo máximo para ello y obtener el grado académico correspondiente en un año calendario, contado a partir de la fecha en que termine el último ciclo escolar; asimismo, de aplicar en su centro de trabajo los conocimientos adquiridos durante un lapso de tiempo igual al del plan o programa académico, correspondiente.*

CAPÍTULO VIII BECAS PRONABES-ESTATAL

Artículo 26. *La Beca Pronabes-Estatal tiene por objeto garantizar mayores oportunidades de acceso y permanencia a los estudiantes del Estado, en los servicios públicos de educación superior.*

La selección de becarios y el otorgamiento de la Beca Pronabes-Estatal, se regirá de conformidad con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores (PRONABES), que emita anualmente la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IX PROGRAMA PARA MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS

Artículo 27. *El Programa para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, tiene por objeto estimular a las estudiantes inscritas en instituciones públicas de educación básica, cuyas edades fluctúen entre los 12 y 18 años, para continuar y concluir sus estudios.*

La selección de becarias y el otorgamiento de la Beca para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, se regirá de conformidad con las Reglas de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, que emita anualmente la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO X
BECAS DE APOYO A LA PRÁCTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO
SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS

Artículo 28. *La Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas, tiene por objeto estimular a los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación normal, que hayan concluido los planes y programas de estudio correspondientes, para que cumplan con la obligación del servicio social comunitario como requisito previo para obtener el título profesional.*

La selección de becarios y el otorgamiento de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas, se regirá de conformidad a los lineamientos que al efecto emita anualmente la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO TERCERO
PROCESO Y PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
COMITÉ DE SELECCIÓN DE BECARIOS

Artículo 29. *A efecto de garantizar la equidad y transparencia del proceso de selección de becarios, se instituye un Comité, al que se denominará Comité de Selección de Becarios.*

Artículo 30. *El Comité de Selección de Becarios tendrá la responsabilidad y supervisión de la selección de los becarios en los distintos programas de becas que opere el Sistema, el cual estará integrado de la forma siguiente:*

- a) *Un presidente, que será el Director de Becas del Organismo;*
- b) *Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular del Organismo, conforme a las siguientes reglas:*
 - 1. *En el nivel de Preescolar; el Jefe del Departamento de Educación Inicial y Preescolar.*
 - 2. *En el nivel de Primaria; el Subdirector de Educación Primaria.*
 - 3. *En el nivel de Secundaria; el Subdirector de Educación Secundaria.*

4. *En el nivel de bachillerato o preparatoria, licenciatura y postgrado; el Director de Educación Media Superior, Superior y Capacitación para el Trabajo.*
 5. *En la modalidad de educación indígena; el Jefe del Departamento de Educación Indígena.*
 6. *En la modalidad de educación especial; el Jefe del Departamento de Educación Especial.*
 7. *En la modalidad de Deportes; el titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, o la persona que para tal efecto designe.*
 8. *En la modalidad de Cultura; el titular del Instituto Quintanarroense de la Cultura, o la persona que para tal efecto designe.*
- c) *Un Secretario Operativo, que será nombrado por el titular del organismo, conforme a las siguientes reglas:*
1. *Tratándose de Becas Económicas y Becas a la Excelencia, el Jefe del Departamento de Becas de Educación Básica y Media Superior.*
 2. *Tratándose de Becas de Transporte, Becas Académicas y, Becas Comisión y Becas para el Extranjero; el Jefe del Departamento de Becas de Programas Específicos.*

Artículo 31. *Cuando los miembros del Comité de Selección de Becarios, por algún motivo dejen el cargo que actualmente ocupan como servidores públicos, automáticamente asumirán a su cargo dentro del Comité los nuevos titulares, con la sola obligación de exhibir copia de su nombramiento.*

Artículo 32. *Para el funcionamiento del Comité de Selección de Becarios se dispone lo siguiente:*

- I. *Se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición del Presidente o de cualquiera de sus miembros;*

- II. *Se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.*
- III. *Las decisiones del Comité de Selección de Becarios se tomarán por consenso y de ser necesario, por mayoría de votos y todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones; en caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- IV. *El Comité de Selección de Becarios deberá emitir en tiempo y forma, los resultados de la selección de becarios de nuevo ingreso y renovantes, para el otorgamiento de la beca de que se trate, en el ciclo escolar correspondiente.*
- V. *Los resultados de la selección de becarios de nuevo ingreso y renovantes que se envíen a la Dirección del Organismo, deberán estar firmados por dos de sus miembros.*
- VI. *Podrá asistir a las sesiones del Comité de Selección de Becarios, el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, quien tendrá voz pero no voto.*

Artículo 33. *Son facultades del Comité de Selección de Becarios, las siguientes:*

- I. *Analizar, evaluar y resolver en forma objetiva e imparcial, los expedientes de los becarios de nuevo ingreso y revalidantes, en los distintos programas de becas, con la finalidad de seleccionar y proponer a aquellos con merecimiento a beca;*
- II. *Verificar que los becarios de nuevo ingreso a los programas de becas, no tengan algún hermano con el mismo beneficio en el mismo programa de que se trate;*
- III. *Verificar que el becario no tenga el carácter de becario en ningún otro programa de becas en el Estado, con excepción del Programa de Becas a Talentos Deportivos y Culturales; y*
- IV. *Remitir al Sistema los expedientes con las observaciones y propuestas para el otorgamiento de beca.*

**CAPÍTULO II
CONVOCATORIA**

Artículo 34. Los requisitos y las fechas para la selección de becarios será difundida en los planteles educativos públicos y particulares autorizados o reconocidos; en la fecha que fije la Autoridad Educativa Estatal, por conducto del Organismo.

Artículo 35. No habrá un número específico de becas a otorgar por institución educativa pública y solamente se atenderán las solicitudes de becarios inscritos en las mismas.

Artículo 36. Las solicitudes de becas serán distribuidas en forma gratuita y estarán disponibles en la página electrónica de la Autoridad Educativa Estatal y del Organismo.

Artículo 37. Los becarios de nuevo ingreso y revalidantes, deberán apearse a la fecha y requisitos que fije la Autoridad Educativa Estatal, a través del Organismo, para la entrega de la documentación que se requiera.

Artículo 38. No serán admitidas las solicitudes de beca que no reúnan todos los requisitos que fije la Autoridad Educativa Estatal, a través del Organismo, ni las presentadas en forma extemporánea.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 39. Las Becas Económicas, Becas Escolares, Becas de Transporte y Becas a la Excelencia, se otorgarán una por familia, ajustándose a los montos mensuales que para cada ciclo escolar fije la Autoridad Educativa Estatal, por conducto del Organismo.

La Autoridad Educativa Estatal, con plenitud de jurisdicción podrá otorgar Becas Escolares, a través del titular del Organismo.

Artículo 40. Las Becas Académicas se otorgarán ajustándose al cinco por ciento que conforme a la fracción V del artículo 62 de la Ley, están obligadas a proporcionar las instituciones particulares autorizadas o reconocidas en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, y con base a las listas y expedientes académicos de los estudiantes que éstas remitan al Sistema.

Artículo 41. La Autoridad Educativa Estatal, a través del Organismo, emitirá anualmente los montos económicos por niveles educativos de los Programas de Becas Económicas, Becas Escolares, Becas de Transporte y Becas a la Excelencia.

Artículo 42. El Programa de Becas Económicas se orientará a los estudiantes con mayor necesidad económica inscritos en instituciones públicas de educación básica, media superior y superior.

Artículo 43. El Programa de Becas de Transporte se orientará a los estudiantes de las comunidades rurales inscritos en instituciones públicas de educación básica y Media Superior.

Cuando la distancia entre el lugar de residencia del becario y la institución educativa pública sea de 3 a 5 kilómetros, la Beca de Transporte se otorgará en especie; de ser mayor la distancia, se otorgará en numerario.

Artículo 44. El Programa de Becas Académicas se orientará preferentemente a los estudiantes de los últimos grados de cada nivel educativo, inscritos en instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas.

Artículo 45. Los becarios deberán presentar identificación para efectuar el cobro de la beca en las fechas establecidas por el Sistema; el tiempo establecido para realizar el pago de las becas será de 20 días hábiles, a partir de la fecha señalada en el calendario correspondiente, posterior a ésta serán cancelados los cheques no cobrados por los becarios, lo que implica su caducidad, sin perjuicio de conservar la beca correspondiente.

Artículo 46. Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar y podrán ser renovadas en forma automática para el ciclo inmediato siguiente, siempre que el becario conserve los promedios requeridos y satisfaga los requisitos exigidos para cada programa de beca; no podrán cancelarse durante el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 47. Para solicitar una beca en alguno de los programas de becas que opere el Sistema, el aspirante a becario deberá:

- I. Ser quintanarroense, o acreditar su residencia en el Estado, cuando menos por los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Presentar la solicitud correspondiente, debidamente llenada en los formatos autorizados, en el tiempo señalado por la Autoridad Educativa Estatal, a través del Organismo;
- III. Tener aprobadas todas las materias del programa de estudios correspondiente, hasta el ciclo inmediato anterior, al que se encuentre;
- IV. Cumplir con los requisitos específicos de la Beca que se desee obtener;
- V. No contar con otro tipo de beca, excepción del Programa de Becas a Talentos Deportivos y Culturales; y
- VI. Los demás que establezca la Autoridad Educativa Estatal, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 48. Para poder ser seleccionado en alguno de los Programas de Becas que opere el Sistema, el aspirante a becario deberá satisfacer los requisitos específicos siguientes:

I. En el Programa de Becas Económicas:

- a) Presentar la última boleta de calificaciones;
- b) Tener promedio mínimo de 8.0 en el ciclo escolar anterior, al que se pretenda cursar; y *señalar la calidad de la boleta.*
No promedios, ni promedios con calificación de promoción
- c) Estar inscrito en una institución educativa pública.

II. En el Programa de Becas Escolares:

- a) Presentar la última boleta de calificaciones; y
- b) Estar inscrito en una institución educativa pública o particular autorizada o reconocida.

III. En el Programa de Beca de Transporte:

- a) *Estar inscrito en una institución educativa pública;*
- b) *Residir en una distancia de 3 km., o más de la institución educativa pública;*
- c) *Acreditar constancia de autoridad competente, que certifique la distancia aproximada entre la ubicación de la institución educativa pública y el lugar de residencia del aspirante a becario; y*
- d) *Presentar carta compromiso de los padres o tutores, que garantice la asistencia y permanencia del becario a la institución educativa pública, durante el ciclo escolar.*

IV. En el Programa de Becas a la Excelencia:

- a) *Tener promedio mínimo de 9.5 en el ciclo escolar anterior, al que se pretenda cursar.*

V. En el Programa de Becas Académicas:

- a) *Estar inscrito en una institución educativa particular;*
- b) *Tener promedio mínimo de 9.0 en el ciclo escolar anterior, al que se pretenda cursar;*
- c) *Presentar carta de buena conducta expedida por la institución educativa particular autorizada o reconocida, en la que se encuentre inscrito el aspirante a becario; y*
- d) *Haber cursado por lo menos el ciclo escolar inmediato anterior, en la institución educativa particular autorizada o reconocida, para la que solicita la Beca Académica.*

Quedan exceptuados de satisfacer los requisitos referidos en esta fracción, los aspirantes a becarios para ingresar y cursar el nivel de preescolar, y primer grado de educación primaria.

**CAPÍTULO V
PARÁMETROS**

Artículo 49. Cuando los aspirantes a becarios se encuentren en igualdad de condiciones académicas serán seleccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. En los Programas de Becas Económicas y Becas a la Excelencia:
 - a) La mayor necesidad económica.
 - b) El número de dependientes económicos por familia del aspirante a becario, en caso de persistir la condición anterior.
- II. En el Programa de Becas Académicas:
 - a) La conducta del aspirante a becario.
 - b) Que el aspirante a becario tenga hermanos en la institución educativa particular autorizada o reconocida.
 - c) La mayor necesidad económica.
 - d) El número de dependientes económicos por familia del aspirante a becario, en caso de persistir las condiciones anteriores.

CAPÍTULO VI CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 50. Son causas para declarar la improcedencia de una solicitud de beca, las siguientes:

- I. Proporcionar información o documentación falsa o alterada.
- II. La falta de algún requisito general o específico establecido por el Sistema en el formato de solicitud de beca, correspondiente.
- III. La presentación extemporánea de la solicitud de beca, correspondiente.
- IV. La acreditación extemporánea de algún requisito general o específico solicitado para la selección y otorgamiento de beca.

CAPÍTULO VII CAUSAS DE CANCELACIÓN

Artículo 51. *Son causas de cancelación de las Becas Económicas, Becas de Transporte y Becas a la Excelencia, las siguientes:*

- I. *Que el becario cambie de institución educativa pública a institución educativa particular.*
- II. *Que el becario abandone los estudios durante el ciclo escolar, correspondiente.*

Artículo 52. *En el Programa de Becas de Transporte, además de las causas de cancelación señaladas en el artículo que antecede, será motivo de cancelación de la beca, cuando se cree o establezca dentro del lugar de residencia del becario, alguna institución educativa pública del mismo tipo al que se traslada con motivo de la beca.*

Artículo 53. *En el Programa de Becas Académicas será causa de cancelación de la beca, que el becario observe mala conducta durante el ciclo escolar para el cual fue becado, y que se cumplan los siguientes supuestos:*

- I. *Que la conducta del becario sea notificada por escrito a los padres o tutores, a través de la Dirección de la institución educativa particular autorizada o reconocida;*
- II. *Que los padres o tutores del becario no atiendan la notificación;*
- III. *Que la dirección de la institución educativa particular autorizada o reconocida, solicite al Sistema la cancelación, debiendo remitir constancia fehaciente de que se notificó el hecho a los padres o tutores y éstos no hayan atendido las amonestaciones hechas al becario.*

Artículo 54. *Son causas de cancelación de las Becas Comisión y Becas para el Extranjero a Docentes, las siguientes:*

- I. *Que el trabajador becario abandone los estudios durante la vigencia de la beca;*
- II. *Que el trabajador becario pretenda realizar estudios distintos a aquellos para los cuales fue otorgada la beca;*
- III. *Que el trabajador becario haga uso de una licencia para el desempeño de comisiones sindicales, durante la vigencia de la beca;*

IV. Que el trabajador becario desempeñe cargos de elección popular, durante la vigencia de la beca; y

V. Que el trabajador becario sea cesado en su nombramiento, cargo o comisión.

Artículo 55. Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar y podrán ser renovadas en forma automática para el ciclo inmediato siguiente, siempre que el becario conserve los promedios requeridos y satisfaga los requisitos exigidos para cada programa de beca; no podrán cancelarse durante el período para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Son infracciones de los planteles educativos particulares autorizados o reconocidos en materia de becas, las siguientes:

- I. Oponerse a la práctica de visitas de supervisión y vigilancia sobre la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- II. No proporcionar el mínimo de cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente; y
- III. No informar y remitir al Sistema, dentro de los términos fijados por la Autoridad Educativa Estatal, la lista y expedientes de los educandos con los mejores promedios para la selección y otorgamiento de Becas Académicas.

Artículo 57. Las infracciones enumeradas en el artículo que antecede, serán sancionadas por el Organismo de la forma siguiente:

- I. Amonestación escrita.
- II. Multa, hasta el equivalente a 5000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en la fecha en que se cometa la infracción; y
- III. Revocación o cancelación de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente.

Para determinar el monto de la multa a que se refiere la fracción II de este artículo, se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Las circunstancias en que se cometió la infracción;
- b) La gravedad de la infracción;
- c) La capacidad económica del infractor;
- d) Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse; y

La multa podrá duplicarse en caso de reincidencia, sin exceder del máximo antes establecido, la cual se hará efectiva por la instancia legal correspondiente.

Artículo 58. Cuando considere el Organismo que existen causas justificadas que ameriten la imposición de una sanción, lo notificará por escrito al presunto infractor para que, dentro del término de quince días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este término sin que la institución educativa particular autorizada o reconocida haga uso de ese derecho, el Organismo procederá a imponer la sanción que corresponda.

Artículo 59. Las instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas, a través de sus propietarios o representantes, podrán interponer el recurso de revisión en contra de los actos o acuerdos del Organismo, en materia de becas académicas, ajustándose a lo establecido por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas y Créditos Educativos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el treinta de noviembre de dos mil, y se derogan las disposiciones relativas que se opongan al presente Reglamento.

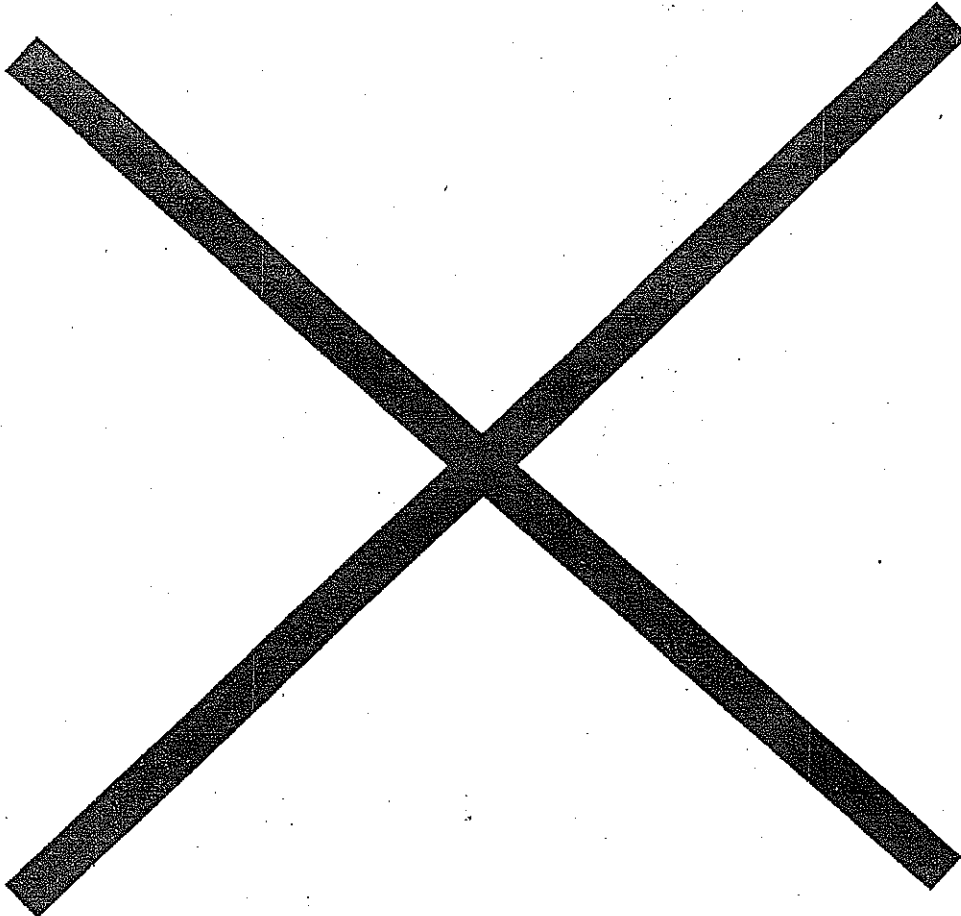
TERCERO. En el plazo de 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, las instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas, incluyendo a aquellas autorizadas o reconocidas por autoridad competente, distinta de la Autoridad Educativa Estatal; así como por todas aquellas dependencias y organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que desarrollen programas de becas en el Estado, deberán registrarlos ante el Sistema Estatal de Becas.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

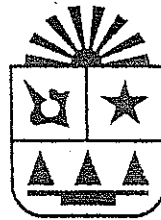
C. EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA





PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado

EDUARDO ELIAS ESPINOSA ABUXAPQUI
Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO
Director